



**MAT: DENIEGA SOLICITUD N°
MU001T0000019-2014 DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA, POR LAS
RAZONES QUE SE INDICAN.-**

ALGARROBO, 26 SEP 2014

DECRETO 4294 -

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 del 31.03.89, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° 3.445 del 06.12.2012, Asume Alcaldía comuna de Algarrobo.
5. Acuerdo N° 162 Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 04.12.2013
6. D.A. N° 4031 de fecha 12.12.2013 aprueba acuerdo N° 162
7. D.A. N° 4050 de fecha 13.12.2013 aprueba presupuesto Municipal año 2014.
8. Ley 20.285, Ley de Acceso a la Información Pública.
9. Solicitud al acceso a la información Pública N° MU001T0000019 deducido por la don Valentín Duran.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el principio del derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.
- II. Que, mediante Solicitud de Acceso a la Información Publica N°MU001T0000019 deducido por don Valentín Duran, de fecha 03.09.2014 tramitada administrativamente por Folio N° 144 de la misma fecha.
- III. Que en su requerimiento, solicita lo siguiente:

✓ "Copia del registro de audio del Concejo Municipal celebrado el 03 de Septiembre del 2014."
- IV. Que, en virtud de lo estipulado en el artículo 84 inciso 5 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala: "Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad."

- V. Que, por lo anterior nada dice la Ley respecto a los registros de audio. Sin perjuicio de ello y partiendo de la premisa que es publico todo aquello que sea elaborado con presupuesto público debería ser también publico el registro de audio que constituye **“Un simple material de apoyo”** para la elaboración del acta, sin embargo no pesa sobre este organismo público obligación legal alguna, esto es, no se encuentra ni en la Ley 18.695, 18.883, 19.880, 19.575 y 20.285, o incluso en la Constitución Política de la Republica, norma que regule a mantener en custodia dicho registro.
- VI. Que, por ultimo cabe señalar que el artículo 84 inciso 5 de la Ley 18.695 señala el contenido básico que debe contener el acta de concejo, sin perjuicio de ello es necesario hacer presente al Consejo para la Transparencia, que este Municipio hace una transcripción total de las sesiones de Concejo.

DECRETO:

- I. **DENIEGA**, la solicitud de Acceso a la información Pública presentada por don Valentín Duran, ingreso N° MU001T0000019 ingreso formal de fecha 03.09.2014. por las razones expuestas en el considerando IV, V, y VI de la presente resolución Alcaldicia.
- II. Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio al requirente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE Y TRANSCRÍBASE.

 **PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS**
SECRETARIA MUNICIPAL

26 SEP 2014
4294

JOGF/PFMM/MRT/cdf
DISTRIBUCIÓN

Unidad de Control	(1)
Transparencia	(1)
Archivo.-	(2)

 **JAIME OSVALDO GÁLVEZ FUENZA**
ALCALDE

CONTROL INTERNO

RECEPCIÓN	N°
DOCUMENTO	
FECHA	24 SET. 2014
SALIDA	
DOCUMENTO	N°
FECHA	25 SET. 2014
NOMBRE	